

General Roca, 26 de agosto de 2026

AUTOS y VISTOS: Para resolver en los presentes autos caratulados **HEREDIA SONIA PAOLA C/ CRISOL JORGE GUSTAVO Y SAN CRISTOBAL SOC MUTUAL DE SEGUROS GRALES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (RO-31359-C-0000)** de los que

RESULTA:

1.- Que se presenta la Sra. Sonia Paola Heredia y [practica liquidación](#) por intereses, por el período que abarca desde el día 31/03/2026 hasta el día 08/07/2026, cuyo saldo asciende a la suma de \$ 6.653.376,68.

Para ello parte de un monto base de \$ 25.054.137,24, en concepto de capital e intereses, conforme liquidación que practicara con anterioridad, publicada en Puma en fecha [26/03/2026](#), y aprobada en fecha [26/05/2026](#) con la modificación que generara la observación efectuada por la demandada.

Y, al monto en cuestión le aplica intereses a la tasa fijada por doctrina legal.

2.- Corrido traslado de la liquidación, se presenta San Cristóbal Sociedad Mutual de Seguros Generales, e [impugna](#) la misma.

Sostiene que es errónea la planilla practicada por la actora, debido a que omite considerar el pago efectuado en el expediente.

Practica la liquidación que estima correcta señalando que "*...corresponde que el saldo de \$ 25.054.137,24 se actualice al 05/06/2026, lo que arroja un resultado de \$ 29.464.216,59.*

Luego se descuenta el pago de \$ 25.054.137,24 y se obtiene un saldo pendiente de \$ 4.410.079,35.

Dicha suma actualizada al 08/07/2026 arroja como resultado: \$ 4.793.187,35..."

3.- Sustanciada la impugnación, la misma es no contestada.

4.- Puesto a resolver la incidencia cabe señalar que asiste razón a la parte demandada, por cuanto una vez aprobada la liquidación por la suma de \$ 25.054.137,24 al día 31/03/2026, la demandada depositó y dio en pago dicho importe, lo que fue notificado a la actora en fecha 05/06/2026.

Por ello, si bien el pago no fue íntegro motivo por el cual continúa devengando intereses, debe ser descontado el importe abonado, y luego continuar liquidando los accesorios sobre el saldo.

5.- Por ello, se hace lugar a la impugnación deducida y se aprueba la liquidación por intereses por la suma de \$ 4.793.187,35.- al día 08/07/2026.

6.- Sin imposición de costas ni regulación de honorarios por tratarse la presente de una mera incidencia (STJRNS1, Se. 41/2014, "Brusain") y propia de las tareas de cumplimiento y/o ejecución de sentencia, conforme doctrina legal de nuestro Superior Tribunal de Justicia en autos "Paz c/Cervera", donde se dijo *"...que los trabajos posteriores a la sentencia definitiva son retribuibiles suplementariamente si se persigue la ejecución forzada de la obligación, pero no cuando se procura determinar el monto de la condena o la adopción de los recaudos necesarios para posibilitar su cumplimiento voluntario, como ocurrió en el caso, sin perjuicio -claro está de los que correspondan por eventuales incidencias. Expresado en otros términos, "...no procede regular honorarios por trabajos profesionales que constituyen las tareas normales a fin de determinar el monto de las prestaciones que el fallo hubiere dispuesto; participan de ese carácter, tanto el escrito en que se practique liquidación por una de las partes, o se pida o apruebe la emanada de la contraria, entre otros (Honorarios de Abogados, Paulina Albrecht - José Luis Amadeo, pág. 219, Ed. Ad-Hoc, 2003)..."*. (STJRNS1, Se. 23/2023).

Por ello,

RESUELVO:

1.- Hacer lugar a la impugnación formulada por San Cristóbal Sociedad Mutual de Seguros Generales.

2.- Aprobar la liquidación de intereses por la suma de \$ 4.793.187,35.- al día 08/07/2026.

3.- Sin imposición de costas y regulación de honorarios por los motivos indicados en los considerandos.

4.- Notifíquese en los términos previstos por los arts. 120 y 138 del CPCC.

José María Iturburu

Juez